

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68167-3189-001-2014-00089-02

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 42-4, 170 y 169 del C.G.P.¹, este último el cual prevé, que, “Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio...”, a criterio del suscrito Magistrado, en el asunto sub-examine previamente a resolver el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia de fecha 24 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá se torna necesario, pertinente y conducente decretar como prueba de oficio la siguiente:

Ordenar a Bancolombia S.A., que, en el término de 3 días posteriores a la notificación de esta decisión alleguen la prueba documental -certificaciones, constancias, recibos de pago, etc.- de los salarios percibidos año a año por el aquí demandante durante el periodo comprendido del 1 de abril de 1974 al 31 de diciembre de 1981.

2.- Ahora bien, como quiera, que, se trata de una prueba de oficio según lo reglado en el inciso segundo del art. 169 del C.G.P., la carga de la misma y los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes –demandante y/o demandado-, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ
Magistrado²

¹ Aplicable por remisión de que trata el artículo 145 C.P.T.S.S.

² Radicado 2018 – 00088. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.